



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 20 MAY 1969

SEÑOR SECRETARIO:

I. Mediante la resolución de fs. 51 el titular del Juzgado en lo Penal Económico N°2, dispuso la remisión de los presentes actuados a esta Comisión Nacional, en relación con la acción judicial promovida ante ese tribunal por el titular de la empresa editora de la revista "Eroticó" por la presunta violación de la Ley 22.262 en que incurrirán los autores de diversas denuncias radicadas en sede penal contra los editores de la publicación, (fs.1).

En su escrito promotor, el representante de la indicada revista señala que la identidad entre los textos de las distintas denuncias - que atribuyen a la editora infringir el artículo 128 del Código Penal - le induce a presumir la existencia de una campaña concertada a fin de obstaculizar el acceso de la revista al mercado, infiriendo que sus autores deben estar vinculados a "alguna editorial de la competencia."

La presentación del señor Oscar Eduardo BLOTTA, (fs.1) no obstante su título, no contiene los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos en materia penal, tal como dispone el artículo 18 de la Ley 22.262.

En definitiva en el escrito de fs.1 no aparecen ninguno de los presupuestos a que alude el artículo 156 del mencionado Código, por lo que la ausencia de elementos precisos sobre una presunta campaña concertada a que hace referencia el presentante y la falta de individualización en cuanto a los responsables, restan entidad a la presentación y excluyen la calificación de denuncia que se ha pretendido darle a la misma.

A mayor abundamiento, cabe destacar que en el caso de autos, no se alcanza a percibir el "perjuicio para el interés económico general" a que hace referencia el artículo 1° de la Ley 22.262, circunstancia que podría motivar la intervención de esta Comisión Nacional y que no aparece fundamentada en el presente caso.

el
RG



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. Por las argumentaciones señaladas precedentemente y con arreglo a lo estatuido en el artículo 19 la Ley 22.262, se concluye opinando que corresponde desmar la presentación de fs. 1 y disponer el archivo de 1 presentes actuaciones.

[Signature]
 L. F. ROBERTO PUGNATI
 DEPARTAMENTO DEL COMERCIO INTERIOR

[Signature]
 RAUL L. ROVINS
 VOCAL

[Signature]
 ENRIQUE GALA
 VOCAL

[Signature]
 CARLOS ALBERTO WALKER
 VOCAL

[Signature]
 RAUL ...
 VOCAL



COPIA

874

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

56

BUENOS AIRES, 26 MAY 1986

VISTO la causa N°14.102/85, remitida por el JUZGADO NACIONAL en lo PENAL ECONOMICO a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en virtud de la causa promovida ante este tribunal, por presunta violación de la Ley 22.262, por parte del titular de la empresa editora de la revista "Eroticón", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación del señor Oscar Eduardo BLOTTA, no contiene los requisitos de una denuncia exigidos por el Código de Procedimientos en materia penal, como lo dispone el artículo 18 de la Ley 22.262.

Que el presentante de fs. 1 señala que la identidad entre los textos de las distintas denuncias al artículo 128 del Código Penal le hacen presumir la existencia de una campaña concertada para obstaculizar el acceso al mercado de la revista, cuyos autores deben estar vinculados con alguna editorial de la competencia.

Que no existen elementos de juicio aportados sobre la posibilidad de una acción concertada ni sobre los presuntos responsables de la misma, así como tampoco surge de los autos "el perjuicio al interés económico general" a que hace referencia el artículo 1° de la Ley 22.262, el que no aparece fundado en forma alguna.

Que por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, corresponde ratificar el temperamento que en su dictamen propiciara la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Por ello,

JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO A/C



RESOLUCION

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Desestimar la presentación formulada por el se Oscar Eduardo BLOTTA.

ARTICULO 2º- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la petencia, para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 87

DR. RICARDO A. MATTEORI
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

JORGE ALLENTO DÍAZ
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR